



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre siete (7) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0776

La señora MARIA BIBIANA ORTIZ HERRERA en representación de los menores NICOLAS Yael, KEVIN DANIXON y MEILLY BRISETH JIMENEZ ORTIZ, por intermedio de apoderada judicial formula demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el Artículo 17 del Código General del Proceso: Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

“6.De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

A su vez el Artículo 21 de la misma obra dispone: “Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.

De acuerdo con las normas transcritas, se tiene que la competencia para conocer del proceso, radica en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, y por lo tanto, en los términos del artículo 85



ibídem se rechazará de plano el mismo ordenando su envío al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.

2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD como asunto de su competencia.

3. **Cancélese** la radicación del proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d0cd76bf5cba4b8659348dc303b635de25e5cd255de78545984116345cee2c**

Documento generado en 07/12/2022 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>